

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320220055000

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Gustavo Urrego Barreto contra Giovanni Vanoy Luque para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de LA Ley 2213 de 2022 en concordancia numeral primero artículo 84 de la misma normativa.

2. Indicar domicilio del demandado, conforme al numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Frente al correo electrónico del demandado dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, que señala:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Debe indicarse como lo obtuvo el demandante, que es el interesado.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 121 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 3 - agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria